

Acuerdo Específico AFIP BCRA Clave Fiscal

La Administración Federal de Ingresos Públicos brindará al BCRA el servicio de autenticación con la Clave Fiscal.

En cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio Marco firmado por ambos organismos el 23 de Mayo de 2005, el pasado 8 de febrero de 2011 la Subgerente General de Administración y Servicios Centrales de este BCRA, y los Subdirectores Generales de Planificación y de Sistemas y Telecomunicaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos, suscribieron un Acuerdo Específico por el cual la AFIP brindará al BCRA el Servicio de Autenticación de Clave Fiscal para ser utilizado en la Central de Balances (CeBal).

El Servicio de Autenticación con Clave Fiscal posibilitará que los futuros usuarios de la CeBal puedan acceder por Internet a las aplicaciones que el BCRA ponga a disposición, con el nivel de seguridad y autenticidad necesaria que exija cada tipo de acceso.

En las paginas siguientes podrá conocer el texto del convenio específico. Por consultas o comentarios, dirigirse a centraldebalances@bcra.gov.ar

Subgerencia General de Régimen Informativo y Central de Balances

727-000 11

007989



CONVENIO MARCO N° 7/05 (AFIP) DEL 23/05/2005
ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ACUERDO ESPECÍFICO
PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DE CLAVE
FISCAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de febrero del año 2011, entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AFIP, representada por el Subdirector General del Planificación, Cr. José Antonio BIANCHI, y por la Subdirectora General de Sistemas y Telecomunicaciones, Computadora Científica Silvia Matilde BRUCCIAMONTI, ambos con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante el BCRA, representado por la Subgerente General de Administración y Servicios Centrales, Dra. Silvia Brunilda TRAVERSO, con domicilio en la calle Reconquista N° 266 de esta Ciudad, convienen suscribir el presente Acuerdo Específico, en el marco del Convenio suscripto entre las partes el 23/05/2005.

El presente Acuerdo Específico se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

La AFIP brindará al BCRA el Servicio de Autenticación de Clave Fiscal – en adelante el SERVICIO – para los usuarios de las aplicaciones y servicios informáticos provistos por el mismo, accesibles por Internet.

SEGUNDA: ESTÁNDARES DE REFERENCIA

1. El BCRA deberá, en el marco del presente, respetar y utilizar las especificaciones y los estándares tecnológicos que la AFIP establezca, relativos al SERVICIO.



2. Las Partes acuerdan que el contenido de los mencionados estándares y especificaciones podrá ser modificado por la AFIP, debiendo notificarlo al BCRA. Si las modificaciones afectaran la operatoria del SERVICIO, la AFIP no aplicará dichas modificaciones hasta tanto el BCRA realice las adecuaciones que entienda pertinentes sobre sus aplicaciones, las que deberán hacer efectivas dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la notificación.

TERCERA: RESPONSABILIDADES COMUNES A LAS PARTES

1. Las Partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática para garantizar la no intrusión de terceros o no autorizados en el SERVICIO que se acuerda.
2. Las Partes acuerdan que, a todos los efectos del presente, la fecha y hora de los servidores de AFIP dará fe entre las Partes.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA AFIP

1. La AFIP se compromete a poner su mejor esfuerzo para la permanencia, continuidad y calidad del SERVICIO que se acuerda, entendiéndose éste como un compromiso de medios.
2. La AFIP podrá establecer cortes programados del SERVICIO, de acuerdo con sus necesidades operativas, debiendo notificar al BCRA con la debida anticipación.
3. La AFIP se compromete a brindar al BCRA en los mismos términos que los acordados en el presente, el uso de nuevas funcionalidades, mejoras o cambios que se realicen al SERVICIO, con posterioridad a este acuerdo.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL BCRA

1. El BCRA será el único responsable de la autorización de acceso a las aplicaciones y servicios informáticos a los usuarios autenticados por el SERVICIO, así como de la administración de los correspondientes perfiles de usuario y demás mecanismos necesarios.

727-000 99

235/3110
E 7989/11



2. El BCRA será el único responsable de establecer el nivel de seguridad deseado o necesario, conforme los niveles definidos por la AFIP, atendiendo a la criticidad de las transacciones a las que, mediante las aplicaciones y servicios informáticos, los usuarios autenticados por el SERVICIO puedan acceder.
3. El BCRA será el único responsable por el comportamiento y la funcionalidad de las aplicaciones y servicios informáticos a las que los usuarios autenticados por el SERVICIO puedan acceder.
4. El BCRA será el único responsable por las conductas que desarrollen los usuarios autenticados por el SERVICIO.
5. El BCRA será el único responsable por el cuidado y protección de los datos accesibles por los usuarios autenticados por el servicio, consecuentemente exime a la AFIP por cualquier eventual violación a los artículos 39 y 40 de la Ley 21526 y modificatoria en materia de secreto financiero, del artículo 11 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25326 en cuanto a la cesión de la información, y del secreto establecido en los artículos 21 inc. c) y 22 de la Ley 25246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
6. El BCRA se compromete a mantener la demanda del SERVICIO dentro de los límites normales de utilización e informar a la AFIP, con suficiente antelación, cualquier acción que pueda impactar significativamente en la demanda de utilización del SERVICIO.

EXTA: MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

1. La AFIP será la única responsable del mantenimiento del SERVICIO y de efectuar las modificaciones necesarias para superar las fallas que pudiera presentar.
2. La AFIP se compromete a asistir técnicamente al BCRA en los aspectos técnicos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente.
3. Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad frente al otro o terceros, en caso que los sistemas a los que se acceden presenten defectos o corrompan generando

207-000 37

235/31-0
E-7939/11



perdida de eficiencia operativa y o de datos o cualquier otro tipo de corrupción o defecto

SÉPTIMA EJECUCIÓN

La AFIP designa y faculta a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES para coordinar la ejecución de las actividades informáticas comprendidas en el presente.

El BCRA designa y faculta a la GERENCIA DE APLICACIONES DE BANCA CENTRAL para coordinar la ejecución de las actividades informáticas comprendidas en el presente.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO

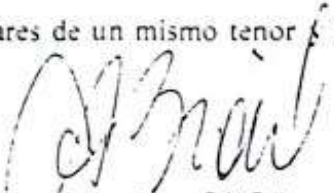
1. Los servicios a prestar por la AFIP y por el BCRA serán sin cargo ni costo alguno y no tendrán limitaciones temporales.
2. Cada una de las Partes tendrá a su cargo la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del presente.

NOVENA: DENUNCIA Y CONTROVERSIAS

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente, debiendo comunicar tal decisión con una antelación mínima de TREINTA (30) días, no generando tal decisión compensación o derecho a indemnización alguna.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


 Silvia Matilde BRUCCIAMONTI
 SUBDIRECTORA GENERAL
 DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS


 Cr. José Antonio BIANCHI
 SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS


 Dra. Silvia Brunilda TRAVERSO
 REPRESENTANTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN